



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 8636-2005-PA/TC
LIMA
JOSÉ ALFREDO DE OLAZAVAL
OVIEDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de febrero de 2005

VISTA

La solicitud de nulidad formulada contra la sentencia de autos emitida con fecha 17 de noviembre de 2005, presentada por don José Alfredo De Olazaval Oviedo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121°, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional dispone que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”. (subrayado agregado)
2. Que al recurrente se le notificó la sentencia de autos el 18 de enero de 2006, conforme a la cédula de notificación obrante en el Cuadernillo de este Tribunal, e interpuso la referida solicitud de nulidad el 30 de enero de 2006.
3. Que de acuerdo a las fechas indicadas en el considerando anterior, el recurrente ha presentado su solicitud extemporáneamente, esto es, fuera del plazo establecido en el mencionado artículo 121°, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional, por lo que, no cabe admitirla.

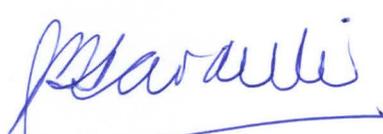
Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de fecha 7 de diciembre de 2005.

Publíquese y notifíquese.

SS.
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO


Lo que certifico:


Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)